



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 81 GG

I.F. N°81/06.07.2026

Informe Financiero Consolidado

Ley que adopta medidas transitorias para contener el precio del kerosene doméstico en el contexto de la emergencia energética internacional, y otras medidas que indica

Ley N°21.811

Boletín N°18.137-05

I. Antecedentes

La presente ley tiene por objetivo establecer medidas que permitan contener el precio del kerosene doméstico. Para tales fines se contemplan las siguientes disposiciones:

- a. Se faculta al Ministro de Hacienda para incrementar vía decreto el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo (FEPP) hasta en 60 millones de dólares mediante una o más transferencias de recursos disponibles en activos financieros del Tesoro Público. Dicha facultad podrá ser ejercida hasta el 31 de diciembre del 2026.
- b. Se propone una fórmula transitoria del cálculo del crédito específico contenido en la ley N°19.030, hasta el 30 de septiembre de 2026. Dicha fórmula consiste en impuestos y créditos fiscales de tasa variable a los combustibles contemplados en la ley.
- c. Se establece un bono mensual de \$100.000 para los propietarios de taxis y colectivos, buses de transporte escolar y taxis colectivos internacionales que cubran el tramo Tacna-Arica contemplados según los criterios de la ley, el cual sólo podrá ser empleado para la compra de combustibles a los que se refiere el artículo 1 de la ley N°20.765. Asimismo, los propietarios beneficiarios podrán inscribir en su lugar a un conductor como beneficiario del bono. La duración de dicho beneficio será de 6 meses a partir de abril de 2026 y será pagado por el Instituto de Previsión Social.
- d. Se modifica de manera transitoria, hasta el 30 de septiembre de 2026, la estructura de los créditos asociados al Impuesto Específico al Petróleo diésel aplicables a los contribuyentes no transportistas que califican como grandes empresas.
- e. Se precisan las instancias en las cuales el Fondo de Estabilización de Precios del

Petróleo (FEPP) podrá percibir aportes o retiros por parte del Fisco durante la operación transitoria propuesta en el proyecto de ley.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Respecto del efecto fiscal asociado a la ley:

- a. El incremento del FEPP contemplado en la ley implica un **mayor gasto fiscal de hasta 60 millones de dólares (\$53.760 millones)**¹. Por lo tanto, la modificación transitoria a la fórmula de cálculo del crédito específico de tasa variable operará dentro del marco de gasto descrito anteriormente.
- b. El bono mensual de \$100.000 por 6 meses tendrá una cobertura estimada de 119.821 beneficiarios de acuerdo con los criterios establecidos en la ley. Por tanto, dicho beneficio implicará un **mayor gasto fiscal de \$71.89 millones** durante su vigencia, los que serán financiados con cargo a los recursos contemplados en el artículo tercero transitorio de la ley N°20.378.
- c. La modificación al impuesto específico al petróleo diésel disminuye el crédito fiscal aplicable a las grandes empresas no transportistas, equiparándolo al vigente para los transportistas. En consecuencia, se espera que dichas empresas pasen de recuperar un 100% del impuesto específico pagado a 31% aproximadamente, lo que se traduce en **mayores ingresos fiscales por \$119.162 millones** durante su periodo de vigencia.^{2 3}

¹ Cálculo usa tipo de cambio promedio para el año 2026 del Informe de Finanzas Públicas del Cuarto Trimestre de 2025.

² La recuperación del crédito fiscal opera por tramos de ventas anuales. Hasta 2.400 UF anuales, el beneficio es del 80% del crédito, entre 2.400 y 6.000 UF el beneficio es del 70% del crédito, entre 6.000 y 20.000 UF, el beneficio es del 52.5% del crédito. Por último, sobre 20.000 UF de ventas anuales, el beneficio es del 31% del crédito. Durante el año 2025, el 92% del crédito total correspondió a empresas con ventas mayores a 20.000 UF anuales.

³ Considerando el comportamiento actual del impuesto específico, principalmente de su componente variable, se aplica un factor de ajuste sobre los datos de recuperación de impuesto específico registrados en 2025 para obtener una estimación de su valor para el año en curso. Dicho factor se calcula a partir del cociente entre el valor promedio del componente variable durante 2025 y el promedio de la última década, excluyendo los años 2021 y 2022.

En consecuencia, el efecto fiscal total de la ley se desagrega de la siguiente manera:

Tabla 1: Mayor gasto fiscal Ley N°21.811
(millones de \$ de 2026)

Categoría	Monto
Incremento del FEPP	53.760
Bono taxistas	57.770
Bono buses escolares	14.005
Bono taxis internacional Tacna-Arica	118
Total	125.653

Tabla 2: Mayor ingreso fiscal Ley N°21.811
(millones de \$ de 2026)

Categoría	Monto
Modificación reintegro para empresas Grandes	119.162
Total	119.162

III. Fuentes de Información

- Ley N°21.811 que adopta medidas transitorias para contener el precio del kerosene doméstico en el contexto de la emergencia energética internacional, y otras medidas que indica.
- Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones (2025). Resolución: Resuelve lo que indica en relación al proceso de ordenamiento de permisos originarios otorgados en el marco del Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica.
- Servicio de Impuestos Internos (2026). Estadísticas de declaración de impuesto específico al petróleo diésel.
- Subsecretaría de Transportes (2026). Registro Nacional de Servicio de Transporte de Pasajeros. Datos al 28 de febrero de 2026.
- Dirección de Presupuestos (2026). Informes Financieros N°74, 75 y 76 de 2026.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 81 GG

I.F. N°81/06.07.2026



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública: